3652

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), sobre el concurso convocado para la concesión de subvenciones pre-vistas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Belorado (Burgos).

Por Resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de febrero de 1974 se convocó concurso para llo Agrario de 12 de febrero de 1974 se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés que se establezcan en la comarca denominada Belorado —Burgos— («Boletín Oficial del Estado» número 65 de 16 de marzo de 1974).

Estudiadas las solicitudes presentadas, obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y de la Dirección General de Industrias Alimentarias y Diversas,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.-Estimar en principio totalmente las solicitudes presentadas por:

a) Hermanos Eguiluz García para ampliación de industria de derivados de la madera en Belorado (Burgos). b) Don José Pérez Gonzalo en representación de «Mueble Castellano» para ampliación de industria de artesanía de mue-bles en Belorado (Burgos).

c) Don Antonio Eguiluz Vitores en representación del «Mueble Español» para ampliación de industria de fabricación artesana de muebles en Belorado (Burgos).
d) Don Francisco Alonso Cantabrana en nombre de «Manufacturas Argial, S. L.», para instalación de industria de derivados de la madera en Belorado (Burgos).

Segundo.-Los peticionarios deberán presentar los proyectos definitivos firmados por técnicos competentes y visados por el Colegio Oficial, en el plazo de cuatro meses, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de esta Resolución,

blicacion en el «Boletin Oncial del Estado», de esta Resolucion, acompañados de la hoja de inscripción previa de la industria en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

Tercero.—Otorgar a los solicitantes anteriormente relacionados una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones (5.000.000) de pesetas, una vez aprobado el proyecto definitvo, a cuyo efecto

pesetas, una vez aprobado el proyecto delinivo, a cuyo electo se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el referido proyecto.

Cuarto.—Para la terminación de las obras, instalaciones y puesta en marcha del programa de todas y cada una de las solicitudes se concede el plazo de un año, contando a partir de la fecha de aprobación de los respectivos proyectos definitivos.

nitivos

Quinto.—Desestimar la solicitud presentada por «Maderas Vitores, S. L.», para ampliación de industria de aserrío de mavitores, S. L.», para ampinación de industria de aserrio de maderas en Belorado (Burgos) por tener la misma Empresa en tramitación otra solicitud en la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios, acogiéndose al Decreto 886/1973 de 29 de marzo por el que se clasifica como zona de preferente localización industrial agraria a determinadas comarcas de las provincias de Alava, Burgos, Logroño y Navarra

Madrid, 22 de enero de 1975.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

3653

RESOLUCION de la Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

En cumplimiento del Decreto 2868/1974, de 30 de agosto, que aprobó la «Comarca de Economía de Montaña de la Sierra de Ayllón», y de la Orden ministerial de Agricultura de 29 de noviembre de 1974, señalando la repoblación obligatoria de diferentes montes situados en el término municipal de Galve de Sorbe (Guadalajara), se hace saber que:

Iniciado el expediente, y de conformidad con la norma segunda del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se hace público por medio del presente anuncio la fecha y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación de la finca denominada «Peromingo, Losares y La Mata», fijándose este acto para el día 11 de marzo de 1975, a las doce horas, citándose en dicho día y hora a cuantos propietarios deseen asistir al acto en el Ayuntamiento de Galve de Sorbe.

Según datos obrantes en este Servicio, a la citada finca corresponden las características siguientes:

Límites: Norte, «Monte Pinar y Dehesa», número 23 de Utilidad Pública del término municipal de Galve de Sorbe; Este, «Monte Pinar y Dehesa», número 23 de Utilidad Pública y línea del término municipal de La Huerce, que lo delimita con el monte número 27 de Utilidad Pública y terrenos particulares de Valdepinillos: Sur, término municipal de Valverde

de los Arroyos, definida como la línea recta que une el puente del Canto con la peña de Navaluenga, y Oeste, línea del término municipal de Cantalojas, que lo separa del monte número 14 de Utilidad Pública denominado «Pinar, Dehesa de la Hoz y Dehesilla».

Superficie: 1.256 hectareas.

Propietarios: Vecinos de Valverde, Valdepinillos y otros.

A cuantas personas puedan considerarse interesadas por la presente expropiación, se les advierte que podrán consultar los datos y planos obrantes en la Jefatura Provincial del ICONA de Guadalajara, calle del Marqués de Villaverde, 2, y también que con arreglo al artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa podrán formular hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación, por escrito y a la Jefatura de este Servicio, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por esta ocupación esta ocupación.

Guadalajara, 11 de febrero de 1975.—El Jefe provincial.—

1.324-E.

## MINISTERIO DE COMERCIO

3654

ORDEN de 10 de febrero de 1975 por la que se concede a «Empresa Nacional de Autocamiones So-ciedad Anónima», el régimen de reposición con ranquicia arancelaria para la importación de perfiles y rodamientos por exportaciones previas de camiones Pegaso.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de perfiles y rodamientos por exportaciones, previamente realizadas, de camiones «Pegaso», modelo 1065. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección Concel de Exportación ha respelto.

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto

1.º Conceder a la firma «Empresa Nacional de Autocamiones, S. A.», con domicilio en Madrid, calle General Sanjurjo, número 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de piezas terminadas de perfil laminado ranquicia aranceiaria de piezas terminadas de perii laminado europeo, simplemente obtenido en caliente, de 1,655 metros y 35 kilogramos de peso cada unidad (P. A. 73.11.A.1.c.II) y rodamientos con peso unitario hasta cinco kilogramos (P. A. 84.62.A.1), empleados en la fabricación de camiones «Pegaso», modelo 1065, «CKD», o «Montados» (P. A. 87.02.B.3.b), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada camión «Pegaso» previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria siete piezas de perfil laminado europeo de las características señaladas en el apartado 1.º, y 18 rodamientos de las características y peso siguientes:

Referencia	Cantidad
Rodamiento 36105.425.00	1
Rodamiento 521.715	1
Rodamiento 527.522	• 1
Rodamiento 527.530	1
Rodamiento 36105.450.03	1
Rodamiento 36129.265.00	2
Rodamiento 36129.675.00	1
Rodamiento 36129.660.00	` 1
Rodamiento 26129.665.00	2
Rodamiento 113.312	. 2
Rodamiento 36105.645.03	1
Rodamiento 527.634	1
Rodamiento 36105.225.03	1
Rodamiento 620.291	2

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos conservaciones de la Dirección

cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.